

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
13 DE MAYO DE 2015
ACTA NO. TEEM-SGA-062/2015**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las diecinueve horas con cinco minutos, del día trece de mayo de dos mil quince, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, Colonia Chapultepec Oriente, se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- (Golpe de malleto) Buenas noches tengan todas y todos, da inicio la sesión pública convocada para esta fecha. A fin de estar en condiciones de sesionar válidamente, solicito a la Secretaria General de Acuerdos tenga a bien verificar el quórum legal.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidente, me permito informarle que se encuentran presentes los cinco Magistrados integrantes el Pleno, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán válidas.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Muchas gracias Secretaria, por favor sírvase dar cuenta con la propuesta del orden del día.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto. Presidente y señores Magistrados se somete a su consideración los puntos del orden del día previamente circulados y que fueron hechos de su conocimiento con la convocatoria para esta sesión.-----

Orden del día

1. *Dispensa de la lectura y, en su caso, aprobación del contenido de las Actas de Sesión de Pleno números 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49, celebradas los días 3, 6, 7, 8, 10, 13, 15, 17, 20 y 21 de abril de 2015, respectivamente.*
2. *Proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número TEEM-JDC-433/2015, promovido por Nohemí Zárate Hernández, y aprobación en su caso.*
3. *Proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con el número TEEM-JDC-438/2015, promovido por Antonio Manríquez Rodríguez, y aprobación en su caso.*
4. *Proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-054/2015, iniciado con motivo de la queja interpuesta por el Partido Acción Nacional, y aprobación en su caso.*
5. *Proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-055/2015, iniciado con motivo de la queja interpuesta por el Partido Acción Nacional, y aprobación en su caso.*

6. *Proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-030/2015, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, y aprobación en su caso.*
7. *Proyecto de sentericia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-031/2015, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, y aprobación en su caso.*

Es cuanto Presidente.-

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Licenciada Vargas Vélez. Señores Magistrados, en votación económica se consulta si aprueban la propuesta del orden del día, quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo. Aprobado por unanimidad de votos. Secretaria General de Acuerdos por favor continúe con el desarrollo de la sesión.-

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente. El primer punto del orden del día corresponde a la dispensa de la lectura y, en su caso, aprobación del contenido de las Actas de Sesión de Pleno números 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49, celebradas los días 3, 6, 7, 8, 10, 13, 15, 17, 20 y 21 de abril de 2015, respectivamente.-

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Señores Magistrados ¿alguna intervención? Al no existir participación, en votación económica se consulta si aprueban la dispensa de lectura así como el contenido de las actas de referencia. Quienes estén por la afirmativa favor de manifestarlo. Aprobado por unanimidad de votos las actas de referencia.-

Secretaria General de Acuerdos continúe con el desarrollo de la sesión.-

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente. El segundo, tercero y cuarto punto del orden del día corresponde a los proyectos de sentencia de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TEEM-JDC-433/2015 y TEEM-JDC-438/2015, así como del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-054/2015, promovidos, el primero por Nohemí Zárate Hernández, el segundo, por Antonio Manríquez Rodríguez, y el tercero, por el Partido Acción Nacional, y aprobación en su caso.-

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Licenciada Viridiana Villaseñor Aguirre, sírvase dar cuenta conjunta de los tres proyectos de sentencia circulados por la ponencia a cargo del Magistrado Alejandro Rodríguez Santoyo.-

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente y señores Magistrados.-

En primer lugar, doy cuenta con el juicio ciudadano TEEM-JDC-433/2015, promovido por Nohemí Zárate Hernández, a fin de controvertir el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual se aprobó el registro de José Luis Abad Bautista como candidato a Presidente Municipal de Maravatío, Michoacán, postulado por el Partido de la Revolución Democrática al considerar que el proceso de selección de candidatos se realizó de manera arbitraria al negársele participar en las mesas de diálogo e incumplirse con diversas resoluciones dictadas por distintas autoridades electorales.-

En el proyecto, se propone declarar infundados los agravios referidos en razón de que contrario a lo señalado por la actora, de autos se advierte que el Presidente

del Comité Ejecutivo Estatal, la convocó, buscó integrar la candidatura de unidad y al no lograrlo el Comité Ejecutivo Nacional con fundamento en los artículos 273 inciso e) de sus estatutos designó a José Luis Abad Bautista como candidato a Presidente Municipal de Maravatío, Michoacán.-----

En igual sentido, también se considera infundado el agravio consistente en que existió una determinación marginal, excluyente y discriminatoria en razón de género, toda vez que si a la actora en el proceso interno no se le designó como candidata a Presidente Municipal del referido Ayuntamiento, se le debió registrar como Síndica Municipal. Ello es así, porque contrario a lo señalado por la actora no se le podía designar como candidata a Síndica Municipal del Municipio de Maravatío, Michoacán, dado que obra en autos que únicamente presentó Carta de Intención como candidata a Presidente Municipal, además de que el numeral 3.4 de la convocatoria para la realización del proceso interno de selección de candidatos del Partido de la Revolución Democrática, establece que ninguna persona podrá ser registrada para aspirar a dos cargos distintos en forma simultánea.-----

En base a lo anterior y al no acreditarse irregularidades en el proceso interno, se propone confirmar el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán número CG-108/2015.-----

Por otro lado, respecto al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-438/2015, los agravios que el ciudadano Antonio Manríquez Rodríguez hace valer derivan del procedimiento interno llevado a cabo por el Partido Acción Nacional en la designación de la planilla de candidatos a contender por el Municipio de Purépero, Michoacán, por lo que la litis en el presente juicio consiste en determinar:-----

1. Si como lo sostiene el actor, en el proceso interno del Partido Acción Nacional realizado para integrar la planilla de candidatos a contender por el Municipio de Purépero, Michoacán, se vulneró su derecho político-electoral a ser votado como candidato al cargo de Primer Regidor del citado municipio, ante su exclusión de la planilla respectiva, inobservando así las disposiciones legales, normativas y estatutarias que rigen dicho proceso.-----

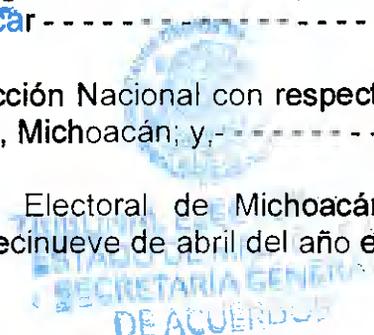
2. En consecuencia, si el Acuerdo CG-106/2015 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se encuentra o no ajustado a derecho.-----

En el proyecto se propone declarar fundados los agravios, puesto que de las constancias que obran en autos, se acredita que la planilla designada por la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional para integrar el Ayuntamiento de Purépero, Michoacán, el actor Antonio Manríquez Rodríguez fue postulado al cargo de primer regidor propietario. Sin embargo, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se registró a una planilla diversa en la que se le excluyó; por tanto, en el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral, identificado con la clave CG-106/2015, se aprobó una planilla que no fue la electa dentro del proceso interno del Partido Acción Nacional.-----

En consecuencia, y a efecto de restituir al actor en el goce de su derecho político electoral a ser votado, en el proyecto se propone revocar-----

1. La solicitud de registro realizada por el Partido Acción Nacional con respecto a la planilla para integrar el Ayuntamiento de Purépero, Michoacán; y,-----

2. El Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, identificado con la clave CG-106/2015; aprobado el diecinueve de abril del año en



curso, únicamente por lo que hace a la aprobación del registro de la planilla a integrar el Ayuntamiento de Purépero, Michoacán, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.-----

Por último, por lo que hace al procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEEM-PES-054/2015, integrado con motivo de la queja interpuesta por el representante propietario del Partido Acción Nacional, ante el Comité Distrital Electoral de Uruapan, Michoacán, en contra del Partido Revolucionario Institucional, Luis Rangel Anguiano, Ramón Hernández Orozco y Ana Luisa Cervantes Sánchez, a quienes les atribuye la comisión de presuntas infracciones a la normatividad electoral, que hace consistir en actos anticipados de campaña.-

De las pruebas contenidas en el expediente se acreditó que el catorce de marzo del presente año, se llevó a cabo un recorrido en la calle 20 de noviembre del centro de Uruapan, Michoacán, en el que Ana Luisa Cervantes Sánchez, aspirante a candidata a Regidora, haciéndose acompañar de un número indeterminado de personas, arribó al Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional y estando en el interior del inmueble que ocupa dicho Comité, le entregó al Presidente de ese Instituto político Luis Rangel Anguiano, el escrito en que hizo patente su aspiración para ser candidata a Regidora del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, dentro de la planilla encabezada por el ciudadano Ramón Hernández Orozco.-----

Atento a ello, la ponencia advierte que de los hechos acreditados, no se desprenden elementos que constituyan actos anticipados de campaña, pues no se hizo un llamado al voto ni se presentó una plataforma política ni se advierte la promoción para posicionar al Partido Revolucionario Institucional o alguno de sus candidatos a un puesto de elección para este proceso electoral.-----

Sin que tampoco esté probado que se hayan efectuado expresiones tendentes a posicionar a los denunciados frente a la ciudadanía en general, ya que las pruebas ofrecidas solo reflejan que un número de personas caminaban sobre una calle. En igual sentido, respecto al señalamiento del denunciante en torno a la existencia de pancartas alusivas a la pretensión de Ana Luisa Cervantes Sánchez, la ponencia considera que existe la imposibilidad para hacer pronunciamiento al respecto, dado que el denunciante no señala el número ni describe el contenido de las supuestas pancartas que en su concepto son violatorias de la normativa electoral, no obstante que tiene la carga de la prueba; incluso, de las dos fotografías que ofreció a fin de probar ese extremo, sólo se observan presuntas pancartas cuyo contenido es ilegible.-----

Con base en lo anterior, en el proyecto se propone declarar la inexistencia de las violaciones atribuidas a los denunciados.-----

Es la cuenta señor Magistrado Presidente y señores Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Licenciada Villaseñor Aguirre. Señores Magistrados a su consideración los proyectos de sentencia. Al no existir intervención por parte de los Magistrados, Licenciada Vargas Vélez, por favor tome su votación.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto. Presidente y señores Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban los tres proyectos de sentencia de los que se ha dado cuenta.-----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- A favor de los proyectos.-----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor.-

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- A favor de los proyectos.

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Con los proyectos.

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor de los tres proyectos.-

Presidente, le informo que han sido aprobados por unanimidad de votos los tres proyectos de sentencia.-

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 433 de 2015, este Pleno resuelve:

Único. Se confirma el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la solicitud de registro de las planillas de candidatos en común a integrar Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por los Partidos Políticos del Trabajo y Encuentro Social, para el proceso electoral ordinario 2014-2015”, de diecinueve de abril de dos mil quince, y en consecuencia el registro de José Luis Abad Bautista, como candidato a Presidente Municipal de Maravatío, Michoacán, postulado por el Partido de la Revolución Democrática.-

Por lo que corresponde al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 438 de 2015, se resuelve:-

Primero. Se deja sin efectos la solicitud de registro de la planilla a integrar el Ayuntamiento de Purépero, Michoacán, realizada por el Partido Acción Nacional.

Segundo. Se revoca el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán identificado con la clave CG-106/2015, única y exclusivamente respecto de la aprobación de la planilla a integrar el Ayuntamiento de Purépero, Michoacán, registrada por el Partido Acción Nacional para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

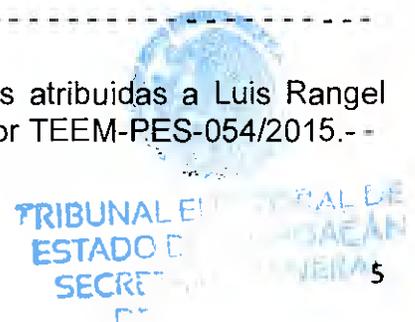
Tercero. Se vincula al cumplimiento de la resolución al Partido Acción Nacional por conducto de su Comité Directivo Estatal y Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en la forma y términos precisados en el considerando octavo de la presente resolución.

Cuarto. Se vincula al cumplimiento de la resolución al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en la forma y términos precisados en el considerando octavo de la resolución.

Por otra parte, en el procedimiento especial sancionador 54 de 2015, este Pleno resuelve:

Primero. Se declara la inexistencia de las violaciones atribuidas a Ana Luisa Cervantes Sánchez dentro del procedimiento especial sancionador TEEM-PES-054/2015.

Segundo. Se declara la inexistencia de las violaciones atribuidas a Luis Rangel Anguiano dentro del procedimiento especial sancionador TEEM-PES-054/2015.- -



Tercero. Se declara la inexistencia de las violaciones atribuidas a Ramón Hernández Orozco dentro del procedimiento especial sancionador TEEM-PES-054/2015. -----

Cuarto. Se declara la inexistencia de las violaciones atribuidas al Partido Revolucionario Institucional dentro del procedimiento especial sancionador TEEM-PES-054/2015. -----

Secretaria General de Acuerdos, favor de continuar con el desarrollo de la sesión.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente. El quinto y sexto punto del orden del día corresponde a los proyectos de sentencia del procedimiento especial sancionador TEEM-PES-055/2015 y al recurso de apelación número TEEM-RAP-030/2015, promovidos por el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional, respectivamente, y aprobación en su caso.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Licenciado Roberto Clemente Ramírez Suárez, sírvase dar cuenta conjunta de los dos proyectos de sentencia circulados por la ponencia a cargo del Magistrado Omero Valdovinos Mercado.-----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su autorización magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal. En ejercicio de la atribución establecida en la fracción novena, del artículo 21 del Reglamento Interior de este órgano colegiado, doy cuenta conjunta con los expedientes indicados por la Secretaria General.-----

El primero, promovido por el representante propietario del Partido Acción Nacional en contra del Partido Revolucionario Institucional, Luis Rangel Anguiano, Ramón Hernández Orozco y Claudia Solange Contreras Montes, éstos últimos, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Municipal, candidato a Presidente Municipal y candidata a Regidora Propietaria del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, por el citado instituto político.-----

Los puntos a dilucidar en el presente procedimiento especial sancionador consisten en determinar si, como lo afirma el denunciante, Luis Rangel Anguiano, Ramón Hernández Orozco y Claudia Solange Contreras Montes al participar en una reunión en la Plaza Morelos de Uruapan, Michoacán, y después participar en una marcha sobre las vialidades Emilio Carranza y 20 de Noviembre de esa ciudad, así como la Asamblea celebrada al interior del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional el veintitrés de marzo de dos mil quince, realizaron actos fuera del período de precampaña y, por ende, actos anticipados de campaña. -----

Si los eventos indicados en el párrafo anterior fueron organizados por el Partido Revolucionario Institucional, para que militantes y simpatizantes acompañaran a Claudia Solange Contreras Montes a las instalaciones del referido Comité, a fin de que manifestara verbalmente su aspiración de participar como Regidora dentro de la planilla del candidato a Presidente Municipal de la aludida ciudad, Ramón Hernández Orozco, y con ello violó las fechas establecidas en el calendario aprobado por el Instituto Electoral de Michoacán, para el desarrollo del proceso electoral ordinario 2014-2015; y finalmente, si se viola el principio de equidad en la contienda electoral. -----

Ahora, de la valoración en conjunto del caudal probatorio que obra en el sumario, analizado bajo las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, se acredita

de manera indiciaria que el veintitrés de marzo del año que transcurre se llevó a cabo el recorrido sobre la Avenida Emilio Carranza y calle 20 de Noviembre de la zona Centro de Uruapan, Michoacán, en el que la denunciada, Claudia Solange Contreras Montes, haciéndose acompañar de un número indeterminado de personas arribó al Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional y estando en su interior externó de manera verbal al Presidente de esa organización, Luis Rangel Anguiano, su aspiración de ser candidata a Regidora por el Ayuntamiento del citado municipio dentro de la planilla de referencia. -----

Por ello, se estima que los hechos expuestos no constituyen los actos anticipados de campaña atribuidos a los indicados denunciados. Consecuentemente, con fundamento en el artículo 264, inciso a), del Código de la materia, se propone declarar la inexistencia de las violaciones objeto de la queja que dio origen a este procedimiento especial sancionador atribuidas al Partido Revolucionario Institucional a Luis Rangel Anguiano, Ramón Hernández Orozco y a Claudia Solange Contreras Montes. -----

Por otra parte, referente al segundo de los expedientes citados, esto es, el TEEM-RAP-30/2015, promovido por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, en contra del Acuerdo CG-133/2015 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el diecinueve de abril del año en curso, en respuesta a la solicitud de registro de las planillas de candidatos en común a integrar ayuntamientos del Estado de Michoacán para el proceso electoral ordinario 2014-2015, únicamente por lo que ve al Municipio de Chilchota. -----

Del análisis de la demanda presentada por el instituto político actor, se infiere que reiteradamente alega que mediante el acuerdo impugnado los partidos de la Revolución Democrática, Encuentro Social y otros, convinieron sobre la candidatura común para integrar la planilla para el Ayuntamiento del citado municipio; sin embargo, de la revisión integral del acuerdo reclamado no se advierte tal circunstancia, sino el hecho de que la candidatura común para ese municipio fue solicitada y aprobada por la autoridad responsable únicamente en relación con los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Nueva Alianza, no así con el de Encuentro Social, como lo afirmó el demandante.-----

Por lo que se estima que en la especie se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción séptima, del artículo 11 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Michoacán, relativa a que los actos combatidos sean notoriamente improcedentes. De ahí que se proponga sobreseer en el presente recurso de apelación. -----

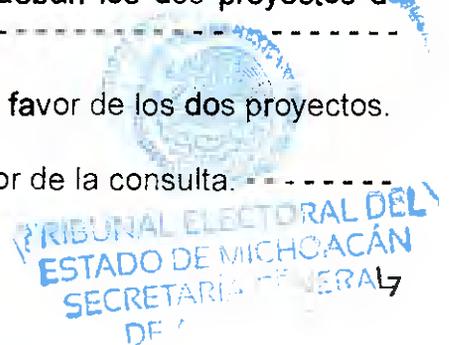
Es cuanto señores Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Licenciado Ramírez Suárez. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Secretaria General de Acuerdos por favor tome su votación.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto. Presidente y Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban los dos proyectos de sentencia con los que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- A favor de los dos proyectos.

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor de la consulta.-----



MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYOQ.- A favor de los proyectos.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Son mi propuesta.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor de los dos proyectos.-----

Presidente, le informo que han sido aprobados por unanimidad de votos los dos proyectos de sentencia.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador 55 de 2015, este Pleno resuelve:-----

Primero. Se declara la inexistencia de las violaciones atribuidas a Luis Rangel Anguiano, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Uruapan, Michoacán, dentro del presente procedimiento especial sancionador TEEM-PES-055/2015.-----

Segundo. Se declara la inexistencia de las violaciones atribuidas a Ramón Hernández Orozco, como candidato a Presidente Municipal de Uruapan, Michoacán por el Partido Revolucionario Institucional dentro del procedimiento especial sancionador TEEM-PES-055/2015.-----

Tercero. Se declara la inexistencia de las violaciones atribuidas a Claudia Solange Contreras Montes, en su calidad de candidata a Regidora Propietaria del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán por el Partido Revolucionario Institucional en el presente procedimiento especial sancionador TEEM-PES-055/2015.-----

Cuarto. Se declara la inexistencia de las violaciones atribuidas al Partido Revolucionario Institucional dentro del procedimiento especial sancionador TEEM-PES-055/2015.-----

Por lo que se refiere al recurso de apelación 30 de 2015, se resuelve:-----

Único. Se sobresee por notoriamente improcedente el recurso de apelación presentado por el Partido Revolucionario Institucional en contra del Acuerdo CG-133/2015, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Michoacán.-----

Secretaria General de Acuerdos, continúe con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente. El séptimo punto del orden del día corresponde al recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-031/2015, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, y aprobación en su caso.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Licenciada Teresita de Jesús Servín López, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Rubén Herrera Rodríguez.-----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente, señores Magistrados.-----

Doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al expediente previamente señalado, interpuesto por el representante propietario del Partido Revolucionario

Institucional en contra del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto a la solicitud de registro de la planilla de Benito Juárez, Michoacán, como candidatura común presentada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Nueva Alianza y Encuentro Social, para el proceso electoral ordinario 2014-2015, identificado con la clave CG-141/2015.-----

Del análisis integral del escrito de demanda, se advierte que el recurrente vierte diversos agravios tendentes a desvirtuar la presunta legalidad de la candidatura común entre los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Nueva Alianza y Encuentro Social, teniendo como punto toral la supuesta participación del Partido Encuentro Social en dicha candidatura para el Municipio de Benito Juárez.-----

A ese respecto, no obstante que en autos obra el citado acuerdo impugnado en el que se registró en candidatura común a los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Nueva Alianza y Encuentro Social, también consta que en la solicitud de registro para Ayuntamientos del Estado de Michoacán por parte del Partido Encuentro Social en el municipio de Benito Juárez, no participa en candidatura común con ninguna otra fuerza política, motivo por el cual el Magistrado instructor requirió tanto al referido partido político como al Instituto Electoral de Michoacán, a fin de que aclararan tal circunstancia; informando al respecto que no tenía vínculo con ningún otro partido político ni existía candidatura común para la integración de la planilla por el Ayuntamiento de Benito Juárez, Michoacán.-----

Lo anterior se robusteció con la contestación del Instituto Electoral, al sostener que por lo que respecta al Partido Encuentro Social en el Municipio de Juárez, dicho instituto político participa de manera individual con su planilla postulada para el proceso electoral ordinario 2014-2015.-----

En consecuencia, en el caso concreto, la candidatura común impugnada para integrar el Ayuntamiento de Benito Juárez, no existe. Por tanto, ante la inexistencia de hechos con base a los cuales se plantea el recurso que nos ocupa y toda vez que se admitió a trámite el presente recurso, en el proyecto que se somete a su consideración, se propone el sobreseimiento del mismo, dado que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 11, fracción VII de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, al ser notoriamente improcedente.-----

Es la cuenta Magistrado Presidente, señores Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Licenciada Servín López. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Secretaria General de Acuerdos por favor tome su votación.-----

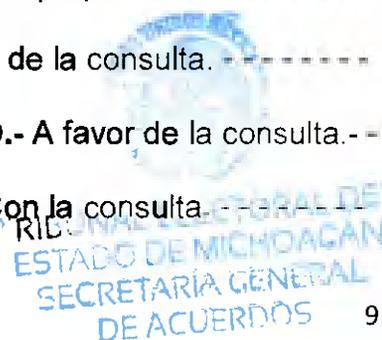
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto. Presidente y Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta.-----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Es mi propuesta.-----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor de la consulta.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- A favor de la consulta.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Con la consulta.-----



MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Con el proyecto.-

Presidente, le informo que ha sido aprobado por unanimidad de votos el proyecto de sentencia.

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En consecuencia, en el recurso de apelación 31 de 2015, este Pleno resuelve:

Único. Se sobresee por notoriamente improcedente el recurso de apelación presentado por el Partido Revolucionario Institucional respecto del registro de la planilla impugnada correspondiente al Ayuntamiento de Benito Juárez, Michoacán.-

Secretaria General de Acuerdos, continúe con el desarrollo de la sesión.-

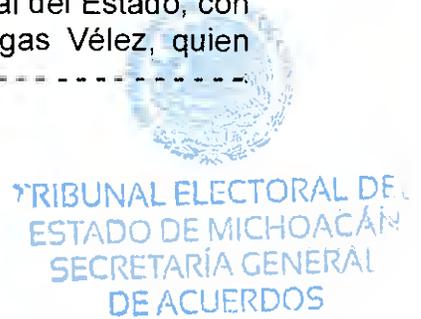
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, le informo que han sido agotados los puntos del orden del día aprobados para esta sesión.

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Señores Magistrados se declara cerrada esta sesión pública. Muchas gracias y buenas noches. **(Golpe de mallete)**

Se declaró concluida la sesión siendo las diecinueve horas con veintisiete minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de once páginas. Firman al calce los Magistrados Rubén Herrera Rodríguez, Ignacio Hurtado Gómez, Alejandro Rodríguez Santoyo, Omero Valdovinos Mercado y el Magistrado José René Olivos Campos, en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con la Secretaria General de Acuerdos Licenciada Ana María Vargas Vélez, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE


JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS



MAGISTRADO


RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ

MAGISTRADO


IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADO

MAGISTRADO


ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO


OMERO VALDOVINOS MERCADO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS


LIC. ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ

La suscrita Licenciada Ana María Vargas Vélez, Secretaria General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente página, forman parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-SGA-62/2015, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública ordinaria verificada el miércoles 13 de mayo de 2015 dos mil quince, y que consta de once páginas incluida la presente. Doy fe.




ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

